



RESOLUCIÓN N° 016- JEN - CMP - 2024

Miraflores, 23 de febrero del 2024

VISTA, la Resolución N° 014-JEN-CM-2024 de fecha 03 de enero de 2024, mediante la cual el Jurado Electoral Nacional aprobó el cronograma electoral de las Elecciones Generales de los Consejos Regionales y el Comité Ejecutivo Nacional para el periodo 2024-2027 en el Colegio Médico del Perú, estableciendo como fecha para el acto de sufragio el 03 de marzo de 2024; Y

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Resolución N° 013-JEN-CMP-2023 de fecha 25 de noviembre de 2023 este Jurado Electoral Nacional resolvió la suspensión del acto de sufragio del proceso de Elecciones Generales de los Consejos Regionales y el Comité Ejecutivo Nacional para el periodo 2024-2027, motivando su decisión en la evidencia de la adulteración de los correos electrónicos de 921 electores del padrón electoral aprobado para dicho proceso electoral, acciones que constituyen graves vulneraciones a la integridad de la proceso electoral en el Colegio Médico del Perú.
2. Que, los proceso electorales se encuentran regidos por principios jurídico-electorales, especiales previstos en la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N° 26859, plenamente aplicables a las Elecciones Generales en el Colegio Médico del Perú; de estos principios jurídicos, es particularmente relevante el principio de preclusión de fases o etapas electorales, que permiten garantizar el carácter perentorio e inexorable de las fases electorales, sin embargo, es importante precisar que etapas que conforman un electoral son tres: Una primer fase electoral comprende los actos preliminares a la jornada de votación, como es el caso de la aprobación del padrón electoral, la inscripción de las candidaturas, el periodo de tachas y aprobación del material a emplear en las votaciones; una segunda fase electoral corresponde a la jornada de votación propiamente, que comprende los actos electorales de sufragio y escrutinio de las votaciones; finalmente el proceso electoral ingresa a una tercera fase o etapa electoral que corresponde a los actos de procesamiento de los resultados electorales, resolución de impugnaciones y proclamación de los resultados electorales.
3. De este modo, los actos electorales forman parte de las fases electorales, pero un acto electoral por sí solo no constituye una etapa electoral protegida por el principio de preclusión. En cuanto al acto electoral de aprobación y cierre del padrón electoral de las Elecciones Generales para el periodo 2024-2027 en el Colegio Médico del Perú, este Jurado Electoral Nacional considera que se ha visto afectado por vicios de nulidad por las graves vulneraciones a la integridad de la información de los correos electrónicos, lo que configura una causal de nulidad del acto electoral, figura que al no estar expresamente regulada en el Reglamento de Elecciones del Colegio Médico del Perú, posibilita la aplicación supletoria de los parámetros establecidos en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que dispone que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal o que se dicten como consecuencia de la misma. En este caso, la falsificación de los correos electrónicos 921 electores constituye una conducta prevista en el tipo penal de la falsificación de documentos, máxime si se considera que el correo electrónico personal es el instrumento a través del cual el elector recibe la credencial de votación, lo que en al ámbito material implica que el correo electrónico es lo que le confiere al elector la posibilidad



CONSEJO NACIONAL

GESTIÓN 2022 - 2024

de ejercicio material del sufragio toda vez la elección aplica el Sistema de Voto Electrónico No Presencial.

4. Que, en orden a los expuesto en los considerandos anteriores es importante apreciar que la evidencia de la falsificación de 921 correos electrónicos de electores del Padrón Electoral elaborado por el Comité Ejecutivo Nacional determina que el Jurado Electoral Nacional ejerza sus atribuciones de fiscalización electoral del padrón electoral conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Elecciones del Colegio Médico del Perú, lo que determina que el padrón sea objeto de una auditoria para determinar que existe garantía de que la información de los correos electrónicos es exacta y no vulnera el derecho del conjunto de los miembros de la orden a participar en una competencia electoral libres y justas, lo que hace que el padrón electoral no está cerrado hasta la culminación de las actividades de fiscalización y auditoria que el Jurado Electoral Nacional despliegue.

5. Que, es importante tener en cuenta que la elaboración y aprobación del padrón electoral constituye un instrumento trascendental de la seguridad jurídica del proceso electoral, en tanto, determina que personas están facultadas a votar y donde están facultadas para votar las personas. Esto significa que determina cuantas personas votan y donde votan, aspectos gravitantes para definir el número total de electores y calcular la validez de las elecciones, el triunfo y la derrota electoral, así como los presupuestos de nulidad parcial o total de las elecciones. En el caso del Reglamento de Elecciones del Colegio Médico del Perú el artículo 6 establece que la para la declaración de validez de las Elecciones Generales se requiere de la votación de más del cincuenta por ciento (50%) de los miembros hábiles a nivel nacional, igualmente, dispone que se aplica este umbral de votación en las elecciones de los Consejos Regionales, en las que el proceso se considera válido en cada distrito electoral cuando votan más del cincuenta por ciento (50%) de los miembros hábiles de la respectiva jurisdicción electoral.

6. Que, no obstante, la relevancia jurídica de las reglas para definir la conformación del padrón electoral para la integridad y seguridad jurídica del proceso electoral en su conjunto, el Reglamento de Elecciones del Colegio Médico del Perú contiene reglas imprecisas para la conformación del padrón electoral. Esto se debe a que establece un como criterios para que los colegiados sean incluidos en el padrón electoral dos aspectos: 1) La habilitación en cuanto al pago de las cuotas de los colegiados, y, 2) No tener sanción ética o disciplinaria vigente. No obstante ello, el Reglamento contiene dos metodologías o modalidades para la realización del proceso electoral: Una primera modalidad de elección es a través del Sistema de Votación Presencial, previsto en los artículos del 33 al 53 de dicha Norma, que corresponde al sistema de votación convencional o manual; y, una segunda modalidad de votación que consiste en el Sistema de Voto Electrónico No Presencial, regulada en los artículos 54 al 69 de la misma norma electoral.

7. Que en el derecho electoral comparado, el padrón o cuerpo electoral está conformado solo electorales habilitados de forma efectiva para ejercer el sufragio, por lo que considerando que en las Elecciones Generales en el Colegio Médico del Perú para el Periodo 2024-2027 se está aplicando el Sistema de Votación Electrónica No Presencial, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento de Elecciones que establece que en el Sistema de Votación Electrónico No Presencial los requisitos para ejercer el derecho al voto son: 1) Contar con un dispositivo de accesos a internet, el mismo que debe ser compatible con los navegadores más populares como Microsoft Edge en su versión 9 o superior, Mozilla Firefox en su versión 50 o superior y Google Chrome en su versión 50 o superior; y, 2) Contar con una credencial enviada por la Oficina Nacional de Procesos Electorales al correo electrónico que cada colegiado proporcione. Complementariamente, el artículo 55 del mismo Reglamento del Elecciones dispone



CONSEJO NACIONAL

GESTIÓN 2022 - 2024

que al 31 de agosto del año electoral, en este caso se refiere al año 2023 en que se convocó al actual proceso electoral, el Jurado Electoral Nacional entrega a la Oficina Nacional de Procesos Electorales en medio magnético y en Excel, el padrón de electores hábiles e inhábiles con la estructura siguiente: 1) Número de carné de colegiado, 2) tipo de documento de identificación personal, 3) número de documento, 4) Nombres completos, 5) Apellido paterno, 6) Apellido materno, 7) Correo electrónico, nombre de las elecciones en las que participa el elector. Es importante destacar que este artículo establece que esta información sirve como insumo para la elaboración del padrón electoral y la generación de la credencial individual y secreta de cada colegiado.

8. De este modo, este Jurado Electoral Nacional considera que una interpretación sistémica del conjunto de la regulación contenida en el Reglamento de Elecciones del Colegio Médico del Perú se aprecia que establece tres requisitos para la inclusión de colegiados en el padrón electoral: 1) La habilitación en cuanto al pago de las cuotas de los colegiados, 2) No tener sanción ética o disciplinaria vigente, y, 3) Contar con un correo electrónico válido al cual pueda remitir la Oficina Nacional de Procesos Electorales la credencial para ejercer el sufragio. Este último aspecto es relevante, dada la trascendencia jurídica que tiene el correo electrónico para la recepción de la credencial de votación, en tanto conforme lo dispone el artículo 56 del Reglamento, la credencial es la herramienta para hacer uso del voto electrónico no presencial.

9. Que, conforme a la facultad que le confiere el segundo párrafo del artículo 24 del Reglamento de Elecciones, el Consejo Nacional del Colegio del Médico del Perú convocó a las Elecciones Generales de los Consejos Regionales y el Comité Ejecutivo Nacional para el periodo 2024-2027 y estableció que la modalidad de votación a implementar corresponde a la de Voto Electrónico No Presencial (VENP), por lo que al haber el Jurado Electoral Nacional dispuesto la suspensión y postergación del acto de sufragio, ello determina a su vez la modificación de los plazos del cronograma electoral, el cual conforme a la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Elecciones del Colegio Médico del Perú, debe organizarse en una línea de tiempo definida por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, entidad encargada de la implementación de la Solución Tecnológica del Voto Electrónico No presencial (VENP); de modo tal, que los hitos de tiempo o fechas establecidas para los actos electorales en el Reglamento se sujetan a una línea de tiempo definida por la Oficina Nacional de Procesos Electorales en cuanto a los actos electorales siguientes: 1) envío del padrón electoral por parte del Colegio Médico del Perú a dicho Organismo Electoral, 2) publicación definitiva de las listas de candidatos, 3) envío de credenciales a los electores, 4) publicación del módulo de prácticas del VENP, entre otros aspectos.

10. Que, de la fórmula legal contenida el Reglamento de Elecciones del Colegio Médico del Perú se aprecia que el diseño institucional del proceso de Elecciones Generales define a la relación de colegiados hábiles e inhábiles como un padrón general que el Jurado Electoral Nacional remite a la Oficina Nacional de Procesos Electorales y que este documento tiene la condición de insumo para la elaboración del padrón electoral a utilizarse en las Elecciones Generales, de modo tal que, en primer lugar el Reglamento distingue el documento que denomina padrón general, del documento posterior al que denomina padrón electoral, el cual finalmente contiene la relación de colegiados que efectivamente pueden proceder a votar en el acto de sufragio, en segundo lugar, la norma reglamentaria define que para que los colegiados de la orden pueden ejercer el sufragio en la jornada electoral, deben cumplir los requisitos legales siguientes: 1) Tener la condición de colegiados hábiles hasta la fecha de cierre del padrón, es decir, estar al día en el pago de los aportes económicos al Colegio Médico del Perú, 2) No tener sanción ética o disciplinaria vigente, y, 3) haber proporcionado un correo electrónico al que se le envía la credencial. De modo tal que



CONSEJO NACIONAL

GESTIÓN 2022 - 2024

el padrón electoral contiene la relación exacta de los colegiados que han cumplido al 31 de agosto de 2023 con tener la condición de habilidad y que informaron o actualizaron la información de su correo electrónico personal para la recepción de la credencial de votación del Sistema de Voto Electrónico No Presencial (VENP).

11. Que, aprobado por el Consejo Nacional el uso del Sistema de Voto Electrónico No Presencial, los directivos del Comité Ejecutivo Nacional deben gestionar la suscripción de un convenio de implementación del Voto Electrónico No Presencial (VENP) con la Oficina Nacional de Procesos Electorales, por lo que en ese marco jurídico, el Jurado Electoral Nacional aprueba la línea de tiempo del cronograma electoral del proceso de Elecciones Generales de los Consejos Regionales y el Comité Ejecutivo Nacional para el periodo 2024-2027.

12. Que, las facultades de fiscalización electoral que el artículo 13 del Reglamento de Elecciones del Colegio Médico del Perú le asigna al Jurado Electoral Nacional comprenden al conjunto de acciones destinadas a controlar el cumplimiento de las normas electorales previstas en el Estatuto y el Reglamento de Elecciones por parte de los actores electorales que intervienen en el proceso de Elecciones Generales de los Consejos Regionales y el Comité Ejecutivo Nacional para el periodo 2024-2027, de modo tal que pueda garantizar condiciones para una competencia electoral libre y justa. La fiscalización electoral reviste dos ámbitos de aplicaciones específicos y claramente diferenciados: En primer lugar la fiscalización legal, que corresponde al espacio de la supervisión y control del cumplimiento de las normas jurídicas en la realización del conjunto de los actos electorales que conforman el proceso electoral; en segundo lugar está la fiscalización técnica, que corresponde a la fiscalización de los aspectos tecnológicos, informáticos, computadorizados que se utilizan en los procesos electorales.

13. Que, en cuanto a la fiscalización de la información del padrón electoral este Jurado Electoral Nacional dispuso la aplicación de tecnologías que facilitan la labor de fiscalización técnica de este máximo órgano electoral respecto de la seguridad de la información de los correos electrónicos del padrón electoral aprobado para las Elecciones Generales de los Consejos Regionales y el Comité Ejecutivo Nacional para el periodo 2024-2027 a través de los servicios siguientes: 1) el servicio de *ethical hacking* a la base de datos que sirvió para elaborar el padrón electoral para proteger la seguridad del sistema informático del Colegio Médico del Perú, y, 2) el servicio de validación del padrón electoral a través de una muestra representativa, para lo cual se realiza llamadas telefónicas a los electores del Colegio Médico del Perú.

14. Que, implementadas las actividades de fiscalización electoral por este Jurado Electoral Nacional y tomando en cuenta las opiniones técnicas vertidas por los representantes de la Oficina Nacional de Procesos Electorales para la implementación del Voto Electrónico No Presencial (VENP), se estableció una nueva línea de tiempo en el cronograma electoral de las Elecciones Generales de los Consejos Regionales y el Comité Ejecutivo Nacional para el periodo 2024-2027, fijando la fecha 20 de febrero de 2024 para que el Jurado Electoral Nacional remita la información fiscalizada del padrón electoral

15. Que, de acuerdo a lo informado por los representantes de la Oficina Nacional de Procesos Electorales en las sesiones ordinarias del Jurado Electoral Nacional, la fecha remisión del padrón electoral, validado mediante las actividades de fiscalización, a la Oficina Nacional de Procesos Electorales debe ser la fecha 23 de febrero de 2024, tiempo que permite al Organismo Electoral Nacional cumplir con los actos electorales de verificación de la información de los datos personales de los electores del padrón electoral, contrastando con la información del Registro Nacional de



CONSEJO NACIONAL

GESTIÓN 2022 - 2024

Identificación y Estado Civil, así como el envío de las credenciales a los electores del padrón electoral.

16. Que, siendo que el actual proceso Elecciones Generales de Comité Ejecutivo Nacional y de los Consejos Regionales para el periodo 2024-2027 ha registrado graves vulneraciones a la integridad de la información de los correos electrónicos de los electores del padrón electoral, y que así, se ha evidenciado vacíos e imprecisiones en Reglamento de Elecciones del Colegio Médico del Perú en esta materia, corresponde al Jurado Electoral Nacional aplicar las atribuciones que le confiere la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento de Elecciones para definir la configuración del padrón electoral.

RESUELVE

Artículo primero.- CONCLUIR las actividades de fiscalización del padrón electoral para el proceso de Elecciones Generales de los Consejos Regionales y el Comité Ejecutivo Nacional para el periodo 2024-2027.

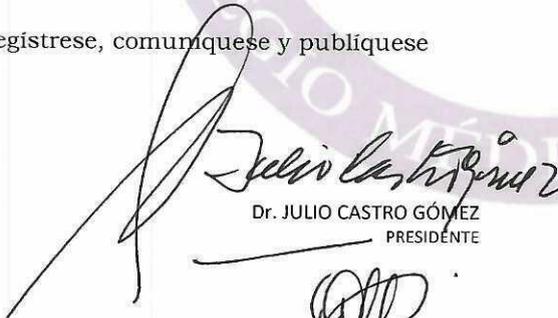
Artículo segundo.- DEFINIR que el padrón electoral esta conformado por los colegiados que cumplen con la condición de habilitación, no tener sanciones éticas o disciplinarios vigentes y haber actualizado el correo electrónico personal para la recepción de la credencial del Sistema de Voto Electrónico No Presencial.

Artículo tercero.- REMITIR a la Oficina Nacional de Procesos Electorales el padrón electoral definitivo para el proceso de Elecciones Generales de los Consejos Regionales y el Comité Ejecutivo Nacional para el periodo 2024-2027.

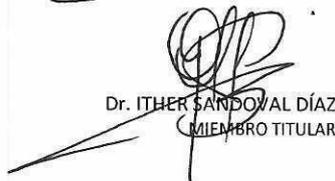
Artículo cuarto.- PONER la presente resolución en conocimiento del Consejo Nacional, del Comité Ejecutivo Nacional, los Consejos Regionales, Jurado Electoral Especial, Jurados Electorales Regionales, así como de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, para los fines que se estime pertinente.

Artículo quinto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal electrónico institucional del Colegio Médico del Perú.

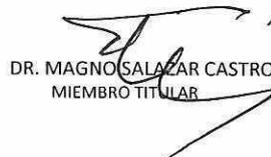
Regístrese, comuníquese y publíquese



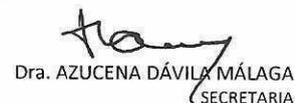
Dr. JULIO CASTRO GÓMEZ
PRESIDENTE



Dr. IHER SANDOVAL DÍAZ
MIEMBRO TITULAR



DR. MAGNO SALAZAR CASTRO
MIEMBRO TITULAR



Dra. AZUCENA DÁVILA MÁLAGA
SECRETARIA



Dr. LUIS TÁVARA OROZCO
MIEMBRO TITULAR